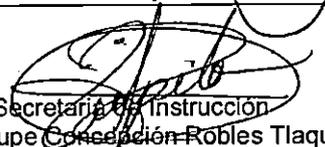


Versión Pública de Resolución RR-0393/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0393/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisión Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0393/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210444725000005.

II. El día trece de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. En veintiséis de febrero de dos mil veinticinco la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0393/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de

los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza en su informe justificado manifestó:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0393/2025
Folio: 210444725000005

"No obstante lo anterior y toda vez que no se le ha negado el derecho de acceso a la información puesto que en el trámite de la solicitud se entregó la información como lo establece el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito que se SOBRESEA el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal.

...
Cuarto.- Se declare el sobreseimiento en los términos establecidos en el cuerpo del presente escrito." (Sic)

Así las cosas, en el presente recurso de revisión, se observa que, de las constancias que adjunto el sujeto obligado a su informe justificado se desprende que el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la persona recurrente información adicional a su respuesta inicial por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito los padrones de beneficiarios para el 2024 y 2025 de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frio.

Lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez.

Padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por la concejal Luz Elena Hernández González, con eso de que entrega balones, me gustaría saber a quién.

Padrón de beneficiarios de los apoyos entregador por el concejal de eventos especiales, ya que entrego apoyos económicos para uniformes de la escuela telesecundaria Juan Rulfo." (Sic)

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

A lo que el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

**"C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información registrada con folia número 210444725000005 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción 1, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:

- Oficio número UTCMVC-042-2025, asignado a Sistema Municipal DIF del Concejo Municipal.
- Oficio número UTCMVC-043-2025, asignado al Concejal de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería del Concejo Municipal.
- Oficio número UTCMVC-044-2025, asignado al Concejal de Parques y Jardines del Concejo Municipal.
- Oficio número UTCMVC-045-2025, asignado al Concejal de Eventos Especiales del Concejo Municipal.
- Oficio número UTCMVC-075-2025, asignado al Tesorero del Concejo Municipal.

Oficio respuesta:

- Oficio número 010/SMDIF/CJ/CMVC/2025, signado por el Sistema Municipal DIF del Concejo Municipal.
- Oficio número 003/CMIYC/2025, signado al Concejal de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería del Concejo Municipal.
- Oficio número PYJCMV/04/2025, signado por la Concejal de Parques y Jardines del Concejo Municipal.
- Oficio número EECMVC/005/2025, signado por el Concejal de Eventos Especiales del Concejo Municipal.
- Oficio número MVC/TESO/049-2025, signado al Tesorero del Concejo Municipal." (Sic)

Oficio número 010/SMDIF/CJ/CMVC/2025 que se encuentra en los siguientes términos:

"El que suscribe LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ MENDEZ, Encargado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, y en atención a su oficio UTCMVC-042-2025 de fecha 21 de enero de 2025, con folio número 210444725000005, que a la letra dice:

"solicito los padrones de beneficiarios para el 2024 y 2025 de los Programas Desayunos Escolares en su Modalidad Caliente y Frio."

De la misma manera y para dar contestación a la solicitud de su petición, envié el siguiente link de los Padrones de las y niños beneficiados de los programas de Desayunos Calientes y Frio y con fundamento de acuerdo a la fracción XV, inciso B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Padrón de Programa Desayunos Escolares en su Modalidad Caliente

<https://tinyurl.com/274aexst>

Padrón de Programa Desayunos Escolares en su Modalidad Frio

<https://tinyurl.com/23y6fqh2>"(Sic)

Oficio número 003/CMIYC/2025 que se encuentra en los siguientes términos:

"El que suscribe C. Luis Roberto Valencia Martínez coordinador municipal del departamento de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería del municipio de Venustiano Carranza, por medio del presente oficio le envié un cordial saludo, a su vez aprovecho para dar respuesta a su oficio UTCMVC-043-2025 con folio 210444725000005 que a la letra dice:

(...) "lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez" (SIG)



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0393/2025
Folio: 210444725000005

Derivado a la campaña de brucelosis que fue publicada por el concejo municipal de Venustiano Carranza el día 5 de diciembre del 2024 y se realizó el día 16 del mes antes mencionado se beneficiaron a 10 productores siendo estos pertenecientes a Comunidades como san diego, el llano, Lázaro Cárdenas y el lindero, estas resultado de la campaña a 87 ovinos a los cuales se les realizo la prueba.

*Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.”
(Sic)*

Oficio número PYJCMV/04/2025 que se encuentra en los siguientes términos:

“LA QUE SÚSCRIBE, C. LUZ ELENA HERNANDEZ GONZALEZ, CONCEJAL DE PARQUES Y JARDINES, DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; LE DA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO LE DOY CONTESTACIÓN AL OFICIO: UTCMVC-044-2025 DE FECHA 21 DE ENERO DEL PRESENTE QUE VINCULA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO: 210444725000005, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7 FRACCIÓN X, 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAR EL ESTADO DE PUEBLA; ARTICULO 5 FRACCIÓN VIII Y IX, 8, 9 FRACCIÓN I,II,III Y IV DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON RELACIÓN AL APOYO DE BALONES QUE DIA JOVENES DEPORTISTAS., HAGO MENCIÓN QUE NO FUERON ADQUIRIDOS CON RECURSO MONETARIO PUBLICO DICHO DE OTRA FORMA NO EROGO NI EXPIDIO LA ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO EN TURNO A TRAVES DE TESORERIA DICHO DINERO PARA LA COMPRA DE LOS BALONES; EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS SE ACLARA QUE DE MI PROPIO DINERO DEL QUE HONRADAMENTE GANO SE DIO DICHO APOYO DE BALONES Y QUE SIEMPRE EN MI CALIDAD DE INTERES CIUDADANO POR EL DEPORTE ASI LO HE HECHO Y LO SEGUIRE HACIENDO; TODA VEZ QUE EL DESTINO Y FINALIDAD LICITA QUE LE DE AL RECURSO MONETARIO QUE YO GANE INCLUYENDO EN LA COMPRA DE BALONES RESULTADO DEL FRUTO DE MI TRABAJO, Y EN QUE ME LO GASTE, NO FORMA PARTE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; EN ESE TENOR NO TENGO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE HACER REPORTE DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL QUE A SU VEZ NO EXISTE Y, PARA EL CASO Y EN CONSECUENCIA QUE COMO PERSONA FISICA VINCULADA A MIS ACTIVIDADES PERSONALES Y NO COMO ACTO DE AUTORIDAD NI ORIGEN DE RECURSO PUBLICO; FUE QUE DONE DICHOS BALONES; ES EN ESE MISMO SENTIDO QUE NO ME CONTEMPLA COMO SUJETO OBLIGA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2 Y SUS FRACCIONES I,II,III,IV, V, VI, VII, VIII, IX DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

AHORA BIEN, EN EL ENTENDIDO DE LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TAMBIÉN DE FORMA LOGICA SE PUEDE DEDUCIR QUE DE LO QUE TENGO DE DINERO QUE OBTENGO DE FORMA LEGAL Y LICITA CON MI TRABAJO RELACIONADO DEL EN QUE Y COMO ME LO GASTO, QUE COMPROYA QUIEN DOY REGALADOS OBJETOS Y PARA EL CASO BALONES: DICHA ACCION ESTA EN EL SUPUESTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 9 DE LA LEY DONDE MENCIONA QUE:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 9

Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;**
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;**
- III. Se cuente con el Consentimiento expreso y por escrito del Titular, o**
- IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas

Expediente: RR-0393/2025

Folio: 210444725000005

DE LO ANTES DESCRITO QUE MENCIONA LA LEY, SE CONSIDERA MI DINERO PROPIO Y EL ACTO EN QUE ME LO GASTE, QUE OBJETOS COMPRE Y DONE O REGALE QUE PARA EL CASO SON BALONES ES UN DATO PERSONAL SENSIBLE Y EN ESE MISMO SENTIDO ESTA DISPOSICION DE GASTARMELO EN BALONES Y DONARLOS O REGALARLOS NO ESTA EN NINGUN SUPUESTO DEL ARTICULO 9 Y LAS FRACCIONES I,II, III Y IV., ANTES DESGLOSADAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; MAXIME SI LO VINCULAMOS CON EL ARTICULO 2 FRACCIONES I,II,II,IV, V, VI, VII, VIII, IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; QUE NO ME INCLUYE COMO SUJETO OBLIGADO EN MI CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA COMO CIUDADANO COMUN QUE PARA ESTE CASO NO ES DISPOSICION DE RECURSO DE CARÁCTER PÚBLICO CON CUAL SE ADQUIEREN BALONES Y EN ESES SENTIDO TAMBIEN NO TENGO LA OBLIGACIÓN REPORTAR QUE DONÉ O REGALE DE OBJETOS COMPRADOS CON MI DINERO.

POR LO ANTES EXPUESTO FUNDADO Y MOTIVADO SOLICITO A USTED:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESADA LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA

SEGUNDO: TENGASE A ENTERA SATISFACCIÓN LA GENERACIÓN DE LA MISMA." (Sic)

Oficio número EECMVC/005/2025 que se encuentra en los siguientes términos:

"EL QUE SUSCRIBE, C. ENRIQUE JAVIER HERNANDEZ ARROYO, CONCEJAL DE EVENTOS ESPECIALES, DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA, LE DA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO LE DOY CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO: 210444725000005, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7 FRACCIÓN X, 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAR EL ESTADO DE PUEBLA, ARTICULO 5 FRACCIÓN VIII Y 108, 9 FRACCIÓN I, II, III, Y IV DE LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON RELACIÓN AL APOYO ECONOMICO QUE DI A ALUMNOS DE LA ESCUELA JUAN RULFO HAGO MENCIÓN QUE NO FUE RECURSO MONETARIO PUBLICO DICHO DE OTRA FORMA NO EROGO NI EXPIDIO LA ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO EN TURNO A TRAVES DE TESORERIA DICHO DINERO QUE FUE DONADO; EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS SE ACLARA QUE DE MI PROPIO DINERO DEL QUE HONRADAMENTE GANO SE DIO DICHO APOYO Y QUE SIEMPRE EN MI CALIDAD DE INTERES CIUDADANO POR EL DEPORTE ASI LO HE HECHO Y LO SEGUIRE HACIENDO, TODA VEZ QUE EL DESTINO Y FINALIDAD LICITA QUE LE DE AL RECURSO MONETARIO QUE YO GANE RESULTADO DEL FRUTO DE MI TRABAJO, Y EN QUE ME LO GASTE, NO FORMA PARTE DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; EN ESE TENOR NO TENGO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE HACER REPORTE DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL QUE A SU VEZ NO EXISTE Y, PARA EL CASO Y EN CONSECUENCIA QUE COMO PERSONA FÍSICA VINCULADA A MIS ACTIVIDADES PERSONALES Y NO COMO ACTO DE AUTORIDAD NI ORIGEN DE RECURSO PUBLICO; ES EN ESE MISMO SENTIDO QUE NO ME CONTEMPLA COMO SUJETO OBLIGADO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2 Y SUS FRACCIONES I,II,II,IV,V,VI, VII, VIII, IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

AHORA BIEN, EN EL ENTENDIDO DE LO DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR TAMBIEN DE FORMA LÓGICA PUEDE DEDUCIR QUE DE LO QUE TENGO DE DINERO QUE OBTENGO DE FORMA LEGAL Y LICITA CON MI TRABAJO RELACIONADO DEL EN QUE, Y COMO ME LO GASTO DICHA ACCION ESTA EN EL SUPUESTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 9 DE LA LEY DONDE MENCIONA QUE:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA ARTICULO 9

Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que:

I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;

- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el Consentimiento expreso y por escrito del Titular, o
- IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

DE LO ANTES DESCRITO QUE MENCIONA LA LEY SE CONSIDERA MI DINERO PROPIO Y EL ACTO EN QUE ME LO GASTE EN UN DATO PERSONAL SENSIBLE Y EN ESE MISMO SENTIDO ESTA DISPOSICION DE GASTARMELO NO ESTA EN NINGUN SUPUESTO DE LAS FRACCIONES I,II, III Y IV., MAXIME SI LO VINCULAMOS CON EL ARTICULO 2 FRACCIONES I,II,II,IV, V, VI, VII, VIII, IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; QUE NO ME INLCUYE COMO SUJETO OBLIGADO EN MI CARÁCTER DE PERSONA FISICA COMO CIUDADANO COMUN QUE PARA ESTE CASO NO ES DISPOSICION DE RECURSO DE CARÁCTER PÚBLICO.

POR LO ANTES EXPUESTO FUNDADO Y MOTIVADO SOLICITO A USTED:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA

SEGUNDO: TENGASE A ENTERA SATISFACCIÓN LA GENERACIÓN DE LA MISMA.” (Sic)

Oficio número MVC/TESO/049-2025 que se encuentra en los siguientes términos:

“El que suscribe, C.P. Francisco Ángel Lecona Arroyo, Tesorero del Concejo Municipal del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, por medio del presente, envió un cordial saludo y al mismo tiempo hago contestación al oficio UTCMVC-075-2025 asunto “Solicitud de Información” mediante el cual turna la solicitud con el folio 210444725000005 a la letra que dice:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

En contestación y dando respuesta a la solicitud: se hace de su conocimiento que el departamento de tesorería no cuenta con padrones de beneficiarios de los programas de desayunos escolares, así como tampoco de campañas de brucelosis.

Así mismo se informa que no se encuentra ningún padrón de beneficiarios que hayan recibido apoyos por entrega de balones por la concejal Luz Elena.

De la misma forma se hace de su conocimiento que dentro de la información que obra dentro del área de tesorería no se encuentran apoyos económicos por concepto de uniformes a la escuela Telesecundaria Juan Rulfo.

Sin más por el momento y no habiendo nada más que agregar me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor.” (Sic)

Por tal motivo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“No entregan los padrones de beneficiarios solicitados, el DIF MUNICIPAL no tiene actualizada la información en la Plataforma Nacional puesto que no puede visualizarse la información, por otro parte los apoyos otorgados por parte de los concejales fueron en uso de sus atribuciones como concejales, entonces debe constar un documento que exprese que los regalos fueron realizados con recursos propios. No entrega completamente la información solicitada. No se entrega la lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal valencia Martínez. Por último manifestó, que es un chiste los argumentos que presentan los concejales. No tienen ni idea de lo que realizan.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“el Ante Usted con el debido respeto hago las siguientes manifestaciones:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0393/2025
Folio: 210444725000005

Trámite a la solicitud con número de folio 210444725000005

I. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se recibió la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en aras de atenderla se dirigió a las áreas encargadas de la información, tomando en cuenta la naturaleza de las preguntas y atribuciones de cada área.

II. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidas en su totalidad las respuestas por parte de las áreas correspondientes y 2024-2025-cargadas mediante oficio identificado con número UTCMVC-091-2025.

III. En fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, me fue notificado el recurso de revisión identificado con número RR-0393/2025.

IV. En fecha diez de marzo de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia notificó mediante oficios número UTCMVC-175-2025, UTCMVC-176-2025, UTCMVC-177-2025 y UTCMVC-178-2025, a las áreas correspondientes, el recurso que se detalla en líneas que anteceden.

V. Mediante oficios identificados con clave; 012/SMDIF/CJ/CMVC/2025, 005/CDIYCA/2025, 2025/08 y 2025/09, y anexos, signados por el Lic. Juan Carlos López Méndez, Titular del Sistema Municipal DIF, C. Luis Roberto Vanlencia Martínez, Concejal de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, C. Luz Elena Hernández González, Concejal de Parques y Jardines, C. Enrique Javier Hernández Arroyo, Concejal de Eventos Especiales, respectivamente, todos del Concejo Municipal del Venustiano Carranza, por virtud de los cuales realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron pruebas.

En ese sentido solicito que se reproduzcan como manifestaciones la información que obra en el material probatorio.

Por último, en vía de alegatos manifiesto que la información solicitada fue remitida en las condiciones requeridas por el solicitante, pues tal y como se desprende de oficios que se anexan al presente informe se advierten los requerimientos realizados por esta Unidad de Transparencia, y las contestaciones realizadas por las Autoridades correspondientes, de las cuales se desprende la información solicitada." (Sic)

Oficio número 012/SMDIF/CJ/CMVC/2025 que se encuentra en los siguientes términos:

"El que suscribe LIC, JUAN CARLOS LÓPEZ MENDEZ, encargado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, se expone lo siguiente:

Por medio del presente, y en atención a su oficio UTCMVC-175-2025 de fecha 10 marzo de 2025, mediante el cual notifica el recurso de revisión número RR-0393/2025, a través del cual se impugna la respuesta a la solicitud 210444725000005. Ahora bien, le informo que ratifico la respuesta emitida al hoy recurrente mediante 010/SMDIF/CJ/CMVC/2025, en virtud de las siguientes manifestaciones:

De la misma manera y para dar contestación a la solicitud de su petición se manifiesta que, si se cumplió con lo solicitado, puesto que el enlace compartido funciona y abre debidamente, arrojando la información requerida.

Ahora bien, se manifiesta que la información que contiene la carga a la Plataforma Nacional de Transparencia está actualizada de acuerdo con el fundamento en el artículo 77 fracción XV, en ese mismo sentido, se envían pruebas como lo es las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se demuestran que contiene los datos requeridos por parte del sujeto obligado, y que la información de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra visible, de igual manera se anexa comprobante de carga de la obligación del mencionado artículo.

Ahora bien, de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Escolar, en sus Modalidades Caliente y Frío, hace referencia que, uno de los principales objetivos es llevar a cabo acciones conjuntas en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente y Fría en beneficio de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad que asistan a los planteles escolares públicos. Se precisa mencionar que en el apartado 7.4. del mencionado reglamento dice REQUISITOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS inciso a) punto número 2 que a la letra dice Padrón de beneficiarios (original) del ciclo escolar vigente, Dentro de este contexto podemos mencionar que el ciclo escolar inició el día 26 de agosto del 2024 y finaliza el día 16 de julio de 2025, con ello la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra actualizada. Así mismo, en las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Escolar, en sus Modalidades Caliente y Frío en el apartado 13.1.4 dice Llenar debidamente los requisitos solicitados en coordinación con el director del plantel, para el padrón de beneficiarios, así como la correcta validación de los CURP, al igual que cualquier otra documentación requerida por el SEDIF Puebla y/o SMDIF y entregarla en tiempo y forma a la autoridad correspondiente, toda vez que al no cumplir con la información correcta y completa no se podrá considerar para la integración del padrón de beneficiarios. En ese mismo sentido se precisa mencionar que los padrones digitales y físicos son elaborados por las instituciones educativas que solicitan el apoyo del desayuno en su modalidad frío y/o caliente, esto de acuerdo a la matrícula que cuenta cada escuela y que son beneficiados las niñas, niños y adolescentes con apego a las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Escolar, en sus Modalidades Caliente y Frío.

Por consiguiente, dado a que nos encontramos recopilando la información solicitada dado que son aproximadamente 500 hojas, es decir, la misma cantidad en hojas útiles, que se tiene que digitalizar y testar, para así atender en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información, haciendo materialmente imposible dar cumplimiento en el plazo establecido para ello, en tales condiciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Escolar, en sus Modalidades Caliente y Frío en el apartado 10.1. dice DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS punto número 7. La reserva y privacidad de su información personal, por lo que se pone a su disposición del solicitante la información requerida, la cual podrá ser consultada de manera física en horario de oficina, en las instalaciones que ocupa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, ubicado en Av. 16 de septiembre, número 35, Colonia Centro, Venustiano Carranza, Puebla.

(CAPTURAS DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)

Sin más por el momento me despido de usted reiterando el saludo, por su fina atención que preste al presente quedo como su más atento y seguro servidor." (Sic)

Oficio número 005/CDIYCA/2025 que se encuentra en los siguientes términos:

"Asunto: Respuesta a la solicitud de información identificado con número RR-0393/2025

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud de información presentada por su unidad, referente al listado de beneficiarios de la campaña de brucelosis, me permito proporcionar la información requerida conforme a los lineamientos de transparencia y acceso a la información pública.

"no entrega completamente la información solicitada. No se entrega lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez"

Adjunto a este oficio se encuentra el listado solicitado, el cual contiene los nombres de los beneficiarios y demás datos relevantes en cumplimiento con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y transparencia.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional o información complementaria que requiera." (Sic)

Oficio número 2025/08 que se encuentra en los siguientes términos:

"La que suscribe, C. Luz Elena Hernández González, miembro del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, Puebla, asignada a la Comisión de Parques y Jardines, en atención al oficio número UTCMVC-177-2025, por el cual se solicita información a través del folio 210444725000005 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104, 105, 106 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expongo a usted lo siguiente:

Por lo anterior ratifico mi respuesta emitida mediante número de oficio PYJCMV/04/2025 con fecha del 04/02/2025 toda vez que las actividades señaladas fueron realizadas en mi carácter de persona física y no así de servidor público.

Sin otro particular, le expreso mis consideraciones." (Sic)

Oficio número 2025/09 que se encuentra en los siguientes términos:

"El que suscribe, C. Enrique Javier Hernández Arroyo, miembro del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, Puebla, asignado a la Comisión de Eventos Especiales, en atención al oficio número UTCMVC-178-2025, por el cual se solicita información a través del folio 210444725000005 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104, 105, 106 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expongo a usted lo siguiente:

Por lo anterior ratifico mi respuesta emitida mediante número de oficio EECMVC/005/2025 con fecha del 27/01/2025 toda vez que las actividades señaladas fueron realizadas en mi carácter de persona física y no así de servidor público.

Sin otro particular, le expreso mis consideraciones." (Sic)

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, empero, de las constancias que el sujeto obligado remitió al momento de rendir su informe justificado, se desprende que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco remitió información adicional a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, alcance en el que reitero su respuesta inicial respecto al Padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por la concejal Luz Elena Hernández González y al Padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por el concejal de eventos especiales; en lo referente a la lista de beneficiarios de la campaña

de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez, remitió el listado solicitado con los nombres de los beneficiarios y demás datos relevantes y finalmente por lo que concierne a los padrones de beneficiarios para el dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío, reitero su respuesta inicial respecto a que la información estaba debidamente publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo argumentó que la información del ciclo escolar vigente que inicio el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro y finaliza el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, aún se está recopilando dado que son aproximadamente 500 hojas que se tienen que digitalizar lo que es materialmente imposible dar cumplimiento a lo solicitado en el plazo establecido para ello, en tales condiciones puso a disposición de la persona recurrente la información requerida para ser consultada de manera física en las instalaciones del sujeto obligado.

Una vez analizada dicha ampliación de respuesta y las constancias anexas al informe justificado se advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado envió a la persona recurrente información adicional a la ya proporcionada consistente en el listado con los nombres de los beneficiarios y demás datos relevantes de la campaña de brucelosis, también cierto es que, respecto a los padrones de beneficiarios para el dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío, no proporcionó la información generada de enero a septiembre de dos mil veinticuatro, así como la que se haya generado durante el dos mil veinticinco, específicamente la generada hasta la fecha en que se presentó la solicitud aquí planteada (16/01/2025), por lo que el sujeto obligado modificó el acto reclamado sin que este haya quedado sin materia, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, sigue subsistiendo el acto reclamado de entrega de información incompleta por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo establecido en el considerando anterior, a la que, el sujeto obligado contestó remitiendo parte de la información requerida; sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que la entrega de información incompleta.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló que remitió a la persona reclamante una ampliación de su respuesta inicial, misma que fue analizada en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la **persona recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta de solicitud de información con número de folio 210444725000005 con número de oficio UTCMVC-091-2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio UTCMVC-042-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio UTCMVC-043-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio UTCMVC-044-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio UTCMVC-045-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio UTCMVC-075-2025 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio 010/SMDIF/CJ/CMVC/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio 003/CMIYC/2025 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio PYJCMV/04/2025 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio EECMVC/005/2025 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio MVC/TESO/049-2025 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el **sujeto obligado**, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-042-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-043-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-044-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-045-2025 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-075-2025 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-091-2025 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número 010/SMDIF/CJ/CMVC/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número PYJCMV/04/2025 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número EECMVC/005/2025 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número MVC/TESO/049-2025 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-175-2025 de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-176-2025 de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-177-2025 de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTCMVC-178-2025 de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número 012/SMDIF/CJ/CMVC/2025 de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 173818097916121 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número 05/CDIYCAYG/2025 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco al que se adjunta listado de Excel.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número 2025/08 de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número 2025/09 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal del sujeto obligado de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de folio PCMVC/RDML/2024/011 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Por lo tanto y toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas, son documentales, estas se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 228, 265, 266, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad a lo establecido en numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

La hoy persona recurrente, requirió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, mediante cuatro cuestionamientos lo siguiente: los padrones de beneficiarios

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas

Expediente: RR-0393/2025

Folio: 210444725000005

para el dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío, lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez, padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por la concejal Luz Elena Hernández González, por la entrega de balones y padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por el concejal de eventos especiales, ya que entregó apoyos económicos para uniformes de la escuela telesecundaria Juan Rulfo.

En respuesta, el sujeto obligado respecto a los **padrones de beneficiarios para el dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío**, a través del Encargado del Sistema Municipal DIF, proporcionó dos links de los padrones solicitados siendo los siguientes: <https://tinyurl.com/274aexst> y <https://tinyurl.com/23y6fgh2>, con fundamento en la fracción XV inciso B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en lo concerniente a la **lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez**, a través del Concejal de Industria y Comercio informó que derivado de la campaña de brucelosis publicada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro y realizada el dieciséis del mismo mes y año, se beneficiaron diez productores pertenecientes a comunidades como San Diego, El Llano, Lázaro Cárdenas y el Lindero, dando como resultado que a 87 ovinos se les realizó prueba de brucelosis; en relación al **padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por la concejal Luz Elena Hernández González, por la entrega de balones**, a través del Concejal de Parques y Jardines informó que con relación al apoyo de balones que se dio a jóvenes deportistas, se hace mención que estos no fueron adquiridos con recurso público, es decir no se erogó ni pidió a la administración del consejo del ayuntamiento a través de tesorería el dinero para la compra de los balones, si no que fueron adquiridos con dinero propio que gana el concejal, que se dio el apoyo y toda vez que el destino y finalidad lícita que le dé al recurso monetario que gane como resultado del fruto de su trabajo, y en que se lo gaste, no forman parte de

las obligaciones que como autoridad está obligado a rendir, en ese tenor es que no se hizo un padrón de beneficiarios de los balones entregados, finalmente indico que con fundamento en el artículo 9 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás aplicables, la información respecto a en que se gaste su dinero propio, que objetos compre y done o regale, es un dato personal sensible por lo que no tiene la obligación como parte de sus funciones de reportar que donó o regaló con su dinero; por lo que respecta al **padrón de beneficiarios de los apoyos entregador por el concejal de eventos especiales, ya que entregó apoyos económicos para uniformes de la escuela telesecundaria Juan Rulfo**, a través del Concejal de Eventos Especiales informo que con relación al apoyo económico que se dio a alumnos de la escuela Juan Rulfo, se hace mención que esto no se realizó con recurso público, es decir no se erogó ni pidió a la administración del consejo del ayuntamiento a través de tesorería el dinero para la entrega de estos apoyos, si no que fueron con dinero propio que gana el concejal, que se dio el apoyo y toda vez que el destino y finalidad lícita que le dé al recurso monetario que gane como resultado del fruto de su trabajo, y en que se lo gaste, no forman parte de las obligaciones que como autoridad está obligado a rendir, en ese tenor es que no se hizo un padrón de beneficiarios de los apoyos económicos entregados, finalmente indico que con fundamento en el artículo 9 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás aplicables, la información respecto a en que se gaste su dinero propio, que objetos compre y done o regale, es un dato personal sensible por lo que no tiene la obligación como parte de sus funciones de reportar que donó o regaló con su dinero; finalmente a través del Tesorero del ayuntamiento se informo que dicha área no cuenta con padrones de beneficiarios de los programas de desayunos escolares, tampoco de campañas de brucelosis, no se encontró ningún padrón de beneficiarios que hayan recibido apoyos por entrega de balones, así como apoyos económicos por concepto de uniformes a la escuela Telesecundaria Juan Rulfo.

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, toda vez que argumentó, no entregan los padrones de beneficiarios solicitados, el DIF municipal no tiene actualizada la información en la Plataforma Nacional puesto que no puede visualizarse la información, los apoyos otorgados por parte de los concejales fueron en uso de sus atribuciones como concejales, entonces debe constar un documento que exprese que los regalos fueron realizados con recursos propios, no entregan completamente la información solicitada, no se entrega la lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado ratificó su respuesta inicial y señaló que otorgó a la persona reclamante un alcance de su respuesta original, mismo que quedó precisado en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de

PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS

Se encontraron 1244 resultados

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Sexo (catálogo)	Género con el que...	Fecha
STEFANIA	MENDES	CHAVEZ		Mujer		
ELIEL AZUL	MEJIA	SUAZUE		Hombre		
JARITH	OLIVER	MARQUEZ		Mujer		
LUIS ALBERTO	PANOSHO	SANTOS		Hombre		
ALLISON	ROSAS	MARQUEZ		Mujer		
ANA YARELETH	SANTOS	CASTILLO		Mujer		
LUREL ISAU	ACEVEDO	OLMEDO		Hombre		
JONZEN	AGUIAR	ROSALIS		Hombre		
PEPPO	AGUILAR	SEBASTIAN		Hombre		
ADRIANAS	CLEMENTE	CHAVEZ		Mujer		
MARIBEL	EVANGELISTA	QUICHES		Mujer		
VANESSA YARELETH	GONZALEZ	NAMBEZ		Mujer		
ERISSEDA	JIMENEZ	JUAREZ		Mujer		
ELIANA DANAH	LEONAN	CLEMENTE		Mujer		
JESUS	OLIVER	MARTINEZ		Hombre		
LILIANA GARCIA	PARDEDES	GONZALEZ		Mujer		
ANTONIO	PARDEDES	MARQUEZ		Hombre		
ANALA BERENICE	RODRIGUEZ	GONZALEZ		Mujer		
MA DEL PILAR ANGEL PE	SAN ANTON	HERNANDEZ		Mujer		

Padrón de personas beneficiarias

DETALLE

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Ámbito (catálogo): Local/Federal	Federal
Tipo de programa (catálogo)	Programas de servicios
Denominación del programa o subprograma	Programa Desayunos Escolares en su Modalidad Fila
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece la persona beneficiaria, en su caso.	
Personas beneficiarias	Ver detalle
Hyperlink a la información estadística, en su caso. La información debe publicarse con perspectiva de género, es decir, desagregando la información por sexo.	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Juan Carlos Lopez Mendez
Fecha de actualización	29/01/2025
Nota	Se justifica el criterio "Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso", no aplica toda vez que no tiene un subprograma, criterio denominado ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/01/2023 genero con el que se identifica la persona (catálogo), criterio denominado ESTE CRITERIO APLICA PARA LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL 01/01/2023- sexo, en su caso, (catálogo), criterio denominado ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/01/2023- sexo, en su caso (catálogo), se justifican estos criterios, toda vez que se especifica el sexo que tiene, criterio denominado "Hyperlink a la información estadística general de las personas beneficiarias por el programa", toda vez que no tienen la referencia a una información estadística general de las personas

PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS

Se encontraron 2936 resultados

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Sexo (catálogo)	Género con el que...	Fecha
JUAN GABRIEL	LORENZO	PAUSA		Hombre		
DARCI SHELLEY	LUGO	SANCHEZ		Mujer		
ADRIEL BETH	MARENDEZ	RODRIGUEZ		Mujer		
MICHEL ANGELO	ORTIZ	HERNANDEZ		Hombre		
ELIZALEXA	RESERVA	CRISPANO		Mujer		
JORGE ELIAN	RIVERA	ROSA		Hombre		
JOSE YUREM	RODRIGUEZ	HERNANDEZ		Hombre		
JOSUE ADRIAN	ROMERO	SOLIS		Hombre		
LEANDRO	ROSALES	PEREZ		Hombre		
ANABELIA	ROSA	MARQUEZ		Mujer		
AGUEDA ZOE	SANABUSTIA	BARRAZ		Mujer		
HANDEL MARAT	SANCHEZ	CASTRO		Hombre		
ARYA	SANCHEZ	LEYVA		Mujer		
CALEB	SANTOS	AMADOR		Hombre		
DARELY	ZURIGA	FRANCO		Mujer		
MICHEL ANGELO	AQUILAR	HERNANDEZ		Hombre		
DANIEL	ARMANDEZ	SANCHEZ		Hombre		
DENISE GUADALUPE	ARMANDEZ	BALDIAS		Mujer		
FORTALEZA	ARMANDEZ	SANCHEZ		Mujer		

Faltando así la información generada de enero a septiembre del mismo año, así como la que se haya generado durante el dos mil veinticinco, específicamente la generada hasta la fecha en que se presentó la solicitud aquí planteada (16/01/2025), ahora bien en alcance a la respuesta inicial, el sujeto obligado reitero su respuesta en el sentido de que la información se encuentra debidamente publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo informó que por lo que respecta la información del actual ciclo escolar que inicio el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro y finaliza el día quince de julio de dos mil veinticinco aún se está recopilando y dado que son aproximadamente 500 hojas que se tiene que digitalizar para así atender en tiempo y forma la solicitud planteada, lo que resulta materialmente imposible por lo que con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla pone a disposición la información requerida para su consulta de manera física en horario de oficina en las instalaciones del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0393/2025
Folio: 210444725000005

Derivado de lo anterior resulta fundado lo alegado por la persona recurrente, toda vez que la información proporcionada de los padrones de beneficiarios para el 2024 y 2025 de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío se entregó de forma incompleta aunado a que mediante alcance de respuesta la autoridad responsable puso en consulta directa dicha información, lo que deviene incorrecto toda vez que la información que se solicita tal como lo señaló el sujeto obligado constituye obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

**...
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:**

- a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- ..."

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta hecha por el sujeto obligado a la hoy persona recurrente en la solicitud de acceso a la

información que se analiza, en virtud de que lo solicitado consiste en obligaciones de transparencia y en cumplimiento a la norma, dicha información ya se encuentra digitalizada por lo tanto es información con la que ya cuenta el sujeto obligado y no procede el cambio de modalidad para entregar la misma, ya que, es una obligación de la autoridad responsable entregar la información que se hubiere generado a la fecha de la solicitud, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de las y los ciudadanos.

Por lo que, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado al momento de que otorgó respuesta a la solicitud planteada tenía el deber de entregar la información referente a los padrones de beneficiarios para el 2024 y 2025 de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío, a través de los documentos con los que ya contaba y que se encuentran en sus archivos o esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, de ese modo, este Instituto estima que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, derivado de que lo requerido constituye información pública que normativamente el sujeto obligado esta constreñido a generar, en consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente.

- En lo concerniente a la **lista de beneficiarios de la campaña de brucelosis realizada por el concejal Valencia Martínez**, la autoridad responsable informó a la hoy persona recurrente que, derivado de la campaña de brucelosis que se publicó el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro y se realizó el dieciséis del mismo mes y año, se beneficiaron diez productores pertenecientes a las comunidades San Diego, El Llano, Lázaro Cárdenas y El Lindero, en la que a ochenta y siete ovinos se les realizó prueba, así mismo, en alcance a su respuesta inicial, el sujeto obligado remitió a la persona recurrente un listado que contiene los nombres de los beneficiarios y demás datos relevantes de la

campaña de brucelosis, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows a data table with columns including: No. Colección, Fecha de entrega de la vacuna, Cantidad, and others. The table contains several rows of data, with some cells containing numbers and others containing text. At the bottom of the screenshot, there is a signature and a circular stamp.

Con lo anterior se corrobora que el sujeto obligado entregó la información requerida en la interrogante planteada por lo que deviene infundado lo alegado por la persona recurrente.

Finalmente en relación al padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por la concejal Luz Elena Hernández González, por la entrega balones y el padrón de beneficiarios de los apoyos entregados por el concejal de eventos especiales, ya que entrego apoyos económicos para uniformes de la escuela telesecundaria Juan Ruflo, el sujeto obligado a través de las áreas correspondientes informó a la entonces persona solicitante que dichos apoyos no se realizaron con recursos públicos, es decir no se erogó ni pidió a la administración del consejo del ayuntamiento a través de tesorería el dinero para la entrega de estos apoyos, si no que fueron con dinero propio de los concejales, que se dieron los apoyos de balones y uniformes y toda vez que el destino y finalidad lícita que los concejales le den al recurso monetario que ganan como resultado de su trabajo y en que se lo gasten, no forma parte de las obligaciones



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0393/2025
Folio: 210444725000005

que como autoridad estén obligados a rendir, en ese tenor es que no se cuenta con los padrones de beneficiarios de los apoyos entregados, finalmente indicaron que con fundamento en el artículo 9 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás aplicables, la información respecto a, en que se gastan su dinero propio, que objetos compran y donan o regalan, es un dato personal sensible, por lo que no tienen la obligación como parte de sus funciones de reportar que donaron o regalaron con su dinero, lo anteriormente informado por los concejales en el sentido de que no se generaron padrones de beneficiarios por la entrega de apoyos, se corrobora con la respuesta emitida por el área de Tesorería en la que se comunicó que dentro de la información que obra en dicha área no se encuentra la correspondiente a la entrega de apoyos consistentes en balones y uniformes. Con lo anterior se corrobora que el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y cabal a la interrogante planteada, por lo que deviene infundado lo alegado por la persona recurrente.

De lo anteriormente expuesto y analizado se desprende, que si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud formulada por la entonces persona solicitante, así como alcance a la misma a efecto de responder en su totalidad los cuestionamientos realizados; sin embargo a la fecha, el sujeto obligado no ha colmado la totalidad del cuestionamiento formulado referente a los padrones de beneficiarios para los ejercicios 2024 y 2025 de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, por lo que al remitir a la entonces persona solicitante de forma incompleta la información respecto los padrones de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0393/2025
Folio: 21044472500005



beneficiarios para el 2024 y 2025 de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío, se concluye que no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información de la entonces persona solicitante.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y alcance de la misma, a efecto de que el sujeto obligado entregue los padrones de beneficiarios, de enero a septiembre del ejercicio 2024 y lo correspondiente al ejercicio 2025; específicamente la generada hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información (16/01/2025); de los Programas Desayunos Escolares en su modalidad Caliente y Frío o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a la persona recurrente la fuente, lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando esto en la forma y el medio que la entonces persona solicitante señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

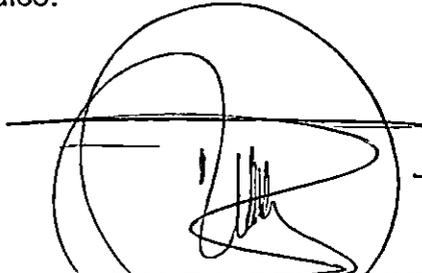
Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0393/2025
Folio: 210444725000005


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0393/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticinco.


P3/NLI/GCRT/Resolución